

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 1) MODIFICA LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA HABILITAR EL VOTO MEDIANTE CORREO, DE PERSONAS QUE POR DISTINTAS RAZONES TENGAN DIFICULTAD O IMPOSIBILIDAD DE TRASLADARSE AL LOCAL DE VOTACIÓN; Y 2) MODIFICA LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA HABILITAR EL VOTO ANTICIPADO DE ELECTORES QUE POR DIVERSAS RAZONES, SEAN DE SALUD O MOVILIDAD, TENGAN DIFICULTAD O IMPOSIBILIDAD DE TRASLADARSE AL LOCAL DE VOTACIÓN

Boletines N°13.729-06 y 13.772-06, refundidos

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto de los proyectos individualizados en el epígrafe.

En este trámite, la Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes personas: 1) Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa; 2) Subsecretario de esa Cartera, señor Max Pavez; y jefa de la División de Relaciones Políticas de esa repartición, señora Constanza Castillo; 3) Director Nacional del Servel y secretario abogado del Consejo Directivo de dicha entidad, señores Raúl García y Álvaro Castañón, respectivamente; y la jefa de la División de Administración y Finanzas del mismo organismo, señora Yanina González.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Al tenor del artículo 303 del reglamento, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que fueron objeto de indicaciones

El artículo único recibió indicaciones parlamentarias, las que en el transcurso del debate fueron retiradas por sus autores.

2) Normas de quórum especial

El artículo único y el artículo primero transitorio son de rango orgánico constitucional, según el inciso primero del artículo 18 de la Carta Fundamental, y conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la causa rol N°53, de 1988 (considerandos 2, 3, 4 y 5).

3) Artículos suprimidos

El artículo único, por unanimidad (13), que proponía agregar el siguiente artículo 65 bis en la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

“Artículo 65 bis.- Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el voto de personas adultas mayores, de personas que tengan problemas de diversidad funcional, de personas que se encuentren en cuarentena por motivos de salud, de personas que estén en grupo de riesgo y de personas que se encuentren privadas de libertad, el Servicio Electoral podrá facilitar el voto anticipado. Para este efecto se constituirán mesas receptoras especiales una semana antes del día de la jornada electoral.”.

4) Artículos modificados

No hay.

5) Artículos nuevos introducidos

Se incorporaron un nuevo artículo único y dos artículos transitorios.

6) Indicaciones rechazadas

Se rechazó una indicación de la diputada señora Pérez (Catalina), por simple mayoría (6 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones), que proponía agregar la siguiente letra e) en el nuevo artículo 74 ter, incorporado por el numeral 4 del artículo único:

“e) Las personas privadas de libertad que no estén inhabilitadas para sufragar o afectadas por una causal legal de pérdida del derecho a sufragio.”.

7) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

El numeral 4 del artículo único y los dos artículos transitorios deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

8) Reserva de constitucionalidad

El subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez, formuló reserva de constitucionalidad respecto de las siguientes normas:

a) La frase “entre el decimocuarto y el octavo día anterior a la jornada electoral”, incorporada en el inciso primero del nuevo artículo 74 bis de la ley N°18.700, agregado por el numeral 4 del artículo único del proyecto, por incidir en la administración financiera o presupuestaria del Estado, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según el inciso segundo del artículo 65 de la Carta Fundamental; y, por otra parte, por presentar un vacío, pues falta la habilitación legal para determinar el día de la votación anticipada.

b) El inciso cuarto del nuevo artículo 74 ter de la ley N°18.700, agregado por el numeral 4 del artículo único del proyecto, que dice así:

“En el caso de las personas privadas de libertad, para ejercer su derecho de sufragio, el Servicio Electoral podrá fijar normas especiales con el fin de facilitar el proceso electoral en relación a:

- a) Conformación de padrones especiales;
- b) El ingreso de propagando electoral;
- c) Determinación del domicilio del recinto penitenciario como domicilio electoral válido;
- d) Designación de internos como vocales de mesa;
- e) Determinación de Gendarmería como un órgano colaborador del proceso electoral en los recintos penitenciarios.”.

La reserva de constitucionalidad se fundamenta en que confiere al Servel una atribución que no le corresponde, porque incide en una materia que debe ser regulada mediante una ley de rango orgánico constitucional, según el inciso primero del artículo 18 de la Constitución Política; y, por otra parte, establece una discriminación arbitraria, vulnerando el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el numeral 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental, al fijar un procedimiento para que las personas privadas de libertad puedan ejercer su derecho a sufragio en forma anticipada, pero no en las elecciones generales.

9) Se designó diputada informante a la señora ANDREA PARRA.

Artículos que fueron objeto de indicaciones

Artículo único

El **artículo único**, como se recordará, incorpora el siguiente artículo 65 bis en la ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios:

“Artículo 65 bis.- Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el voto de personas adultas mayores, de personas que tengan problemas de diversidad funcional, de personas que se encuentren en cuarentena por motivos de salud, de personas que estén en grupo de riesgo y de personas que se encuentren privadas de libertad, el Servicio Electoral podrá facilitar el voto anticipado. Para este efecto se constituirán mesas receptoras especiales una semana antes del día de la jornada electoral.”.

En este trámite se presentaron un gran número de indicaciones, tanto del Ejecutivo como parlamentarias, que inciden en el texto aprobado en el primer trámite, como también en otras normas de la ley N°18.700.

En forma previa a la discusión pormenorizada sobre las indicaciones en comento, se produjo un extenso debate, en el que intervinieron tanto el Ejecutivo, a través del ministro y el subsecretario del ministerio Secretaría General de la Presidencia; como representantes del Servel (el Director Nacional y el secretario abogado del Consejo Directivo); y los integrantes de la Comisión.

En primer lugar intervino el ministro Secretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa, quien dijo lo siguiente.

Las indicaciones impulsadas por el gobierno buscan velar por la certeza jurídica que inspira nuestro sistema, por el prestigio del mismo -fruto de esa certeza jurídica- y por los aspectos relacionados al costo que implica una innovación de esta naturaleza. Por otra parte, indicó que también se ha considerado la situación relativa a la pandemia.

Admitió que las indicaciones del gobierno son conservadoras, precisamente porque no es posible avanzar en esta materia exponiendo el prestigio del sistema electoral. Por ello, la propuesta del Ejecutivo es más acotada que las distintas alternativas que en su oportunidad se conversaron.

En definitiva, se contempla un voto anticipado para distintos grupos de riesgo: personas de 70 años o más; mujeres embarazadas; personas con algún tipo de discapacidad según la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N°20.422, o aquellas que tengan la calidad de asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional; y los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Además, se propone un voto anticipado a realizarse el día sábado anterior a la elección. Al respecto, esgrimió que al reducir los grupos de personas que pueden optar al voto anticipado y al enfocarse en la pandemia, el gobierno estimó que realizar la votación anticipada una semana antes, o bien, el día antes de la elección, era indiferente desde la perspectiva de la protección de estos grupos de riesgo. Sin embargo, desde el punto de vista operativo es altamente más beneficioso realizarla el día antes de la elección. Esto, porque requiere un solo movimiento -y no dos- por parte del Ejército, que se acuartela los días viernes.

Agregó que la propuesta contempla la existencia de un padrón y que los electores se inscriban ante el SERVEL entre los 90 y los 60 días anteriores a la elección o plebiscito respectivo. En base a esas inscripciones, con al menos 35 días de anticipación a la fecha de la elección, el SERVEL deberá elaborar la nómina de electores habilitados para votar anticipadamente, publicando en el mismo plazo dicha nómina en su sitio electrónico.

Acotó que los electores que se inscriban previamente podrán sufragar de forma anticipada en las elecciones o plebiscitos que se efectúen en el territorio nacional. Precisó que no procederá la votación anticipada en el caso de las elecciones primarias. Por su parte, tratándose de la segunda votación de presidente de la República y de gobernadores regionales sí procederá, pudiendo votar solo los electores inscritos para la primera votación.

En otro orden de ideas indicó que, de acuerdo a la propuesta los electores inscritos en esta nómina que no concurrieren a votar de manera anticipada podrán ejercer su derecho a sufragio el día de la elección o plebiscito respectivo.

El SERVEL, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de la elección anticipada, determinará las mesas receptoras de sufragio especiales para recibir la votación anticipada de la elección o plebiscito que corresponda. Para estos efectos, el organismo deberá tener en consideración el número de personas inscritas en la nómina y sus domicilios electorales. Con todo, en las comunas que no tengan electores inscritos para votar anticipadamente, no se constituirán mesas receptoras de sufragio especiales.

Cada mesa receptora de sufragio especial se compondrá de entre 2 a 4 vocales. Quienes cumplan esa función tendrán derecho a percibir el bono a que se refiere el artículo 53 de la LOC N°18.700, y las personas que sean designadas vocales de mesa para la votación anticipada y las personas inscritas en la nómina para votar anticipadamente, no podrán ser designados vocales de mesa para el día de la elección o plebiscito general correspondiente.

Por último, hizo presente que tratándose de la votación anticipada de una elección o plebiscito no regirá lo dispuesto en el artículo 128 de referida ley, es decir, el sábado anterior a la elección no estarán prohibidos los espectáculos o eventos deportivos, artísticos o culturales de carácter masivo ni el expendio de bebidas alcohólicas.

Al concluir su exposición, que generó las preguntas y comentarios que se señalan a continuación, el ministro de la SEGPRES sostuvo que las indicaciones en comento constituyen un avance en la apertura hacia contar con una mayor participación ciudadana al momento de elegir a nuestros representantes.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)**, haciéndose cargo de los compromisos asumidos con la Comisión, y sin perjuicio de valorar la presentación de estas indicaciones, hizo ver que la propuesta del Ejecutivo no la deja conforme, pues no se condice con lo que se esperaba. La idea era que el sistema de voto anticipado se pudiera implementar para las votaciones de abril próximo y que pudieran votar las personas en situación de cuarentena, tal como consigna el proyecto original.

La **diputada señora Parra** coincidió con su antecesora y se manifestó decepcionada, enfatizando que los parlamentarios de oposición hicieron un esfuerzo para brindar todas las condiciones que permitieran un diálogo que -más allá de las buenas intenciones- terminó siendo infructuoso.

Asimismo, estimó que la propuesta del Ejecutivo es de un estándar muy bajo y no cumple ni siquiera con lo que, de seguro, la ciudadanía espera en términos de ampliar la participación. Desde una perspectiva política, sostuvo que las voluntades deben reflejarse en acciones y, en este caso, ello no ha quedado demostrado.

El **ministro de la SEGPRES** clarificó que la intención del gobierno es que la votación anticipada rija para las elecciones de abril próximo. De ello da cuenta el artículo primero transitorio de la propuesta. Asimismo, se manifestó llano a otorgar algún tipo de urgencia al proyecto de ser necesario para acelerar su tramitación.

En cuanto a las opiniones que sugieren que el Ejecutivo no habría cumplido con los compromisos acordados, sostuvo que en su opinión solo hay una diferencia -que puede no ser menor, por cierto-, que dice relación con haber acotado el universo de personas que podrán votar anticipadamente. Respecto al momento en que se lleva a cabo la votación anticipada, reiteró que el Ejecutivo consideró indiferente si esta tenía lugar una semana antes o un día antes de la elección.

Argumentó que la razón para acotar los grupos que pueden optar a la votación anticipada se justifica en la necesidad de tener cautela a la hora de

innovar. Con todo, estos grupos abarcan una cantidad aproximada de más de 3 millones de votantes. Haber dejado el abanico más amplio era abrirse también a un riesgo.

Finalmente, respecto de las personas en cuarentena o contagiadas con COVID, recordó que en su oportunidad la Comisión coincidió en que se trataba de un tema complejo, por la dificultad que implica en términos prácticos poder incluir con antelación a estas personas en un padrón. Este punto, al menos, siempre fue planteado como una dificultad por parte del Ejecutivo, considerando que no habría respecto de él un incumplimiento en cuanto a los compromisos asumidos.

El **diputado señor Morales** opinó que cuando se entabla un diálogo entre algunos parlamentarios y el Ejecutivo, ello no significa que se accederá en un 100% a los deseos, aspiraciones o propuestas que en algún minuto se pusieron sobre la mesa. A su parecer, el hecho de que el Ejecutivo abra la puerta a la votación anticipada es una muy buena noticia para el país, y sin duda en el futuro se podrá seguir avanzando en esta materia.

La **diputada señora Pérez (Catalina)** coincidió con las opiniones vertidas por sus colegas Joanna Pérez y Andrea Parra, manifestando no sentirse conforme con la propuesta del gobierno. Su sensación es que existe un temor de parte del Ejecutivo a que la gente participe. De lo contrario, no se comprende que esta propuesta se haya presentado en la última sesión ordinaria de la Comisión antes del receso legislativo y se pretenda que este proyecto sea ley para las elecciones de abril próximo.

En definitiva, a su juicio no existe voluntad política para hacerse cargo de la realidad sanitaria que hoy día existe, permitiendo que todos puedan participar; ni tampoco para hacerse cargo de una responsabilidad histórica que el Estado mantiene con quienes no pueden ejercer su derecho a voto, tal como las personas privadas de libertad y los trabajadores de la minería. Al respecto, subrayó que el gobierno tiene la obligación de garantizar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos y que nos encontramos en un momento político histórico (proceso constituyente), donde esta obligación cobra aún más relevancia.

La **diputada señora Luck** agradeció las indicaciones del Ejecutivo, recordando que fueron trabajadas en conjunto con el SERVEL. Por otra parte, recordó que en su momento siempre se señaló que era muy complejo instaurar el voto anticipado respecto de las personas contagiadas con COVID o en cuarentena, por la dificultad que representa la inscripción previa y su incorporación en el padrón respectivo.

Por otro lado, el secretario abogado del Consejo Directivo del Servel, señor Álvaro Castañón, detalló el acuerdo alcanzado por dicha instancia en torno a esta materia.

Como un objetivo a largo plazo, la idea sería que el voto anticipado se pudiera extender a todo el electorado. Sin embargo, existe conciencia de que una reforma de esta naturaleza debe implementarse con la debida gradualidad, lo que podría quedar establecido en una disposición transitoria. Este mecanismo de gradualidad debiese incorporar a las personas mayores de 60 años; grupos de riesgo (discapacitados y mujeres embarazadas, por ejemplo); personas que requieran de voto asistido; personal de salud; padres o madres que requieran ir a votar con sus hijos; miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden; etc., entre otros grupos que se pueden ir definiendo en la legislación. Luego, en base a las facultades que pudiese tener el Consejo Directivo, la idea sería ir ajustando el universo de

votantes -ampliarlo o reducirlo-, según la experiencia que arrojen los procesos electorales.

La propuesta del SERVEL también contempla que las personas deban inscribirse en un período que va desde el padrón auditado -es decir, 90 días antes- hasta el padrón definitivo, que es 60 días antes. En total, serían 30 días para efectuar el trámite de inscripción para votar anticipadamente.

Por otra parte, explicó que el Consejo Directivo plantea tantos días de antelación para la inscripción pensando en que esa instancia tendrá la facultad para definir el número de días de la votación anticipada en un rango que vaya del día 14 al 8, es decir, el domingo anterior a la elección general. Esa fórmula facilita el ejercicio del derecho a sufragio y brinda la antelación debida para que los equipos técnicos del SERVEL puedan realizar los ajustes a los padrones de mesa que estarán a disposición el día de la elección general, marcándolos con la frase "Votó Anticipadamente". De lo contrario, el riesgo de una doble votación se eleva, cuestión que se debe evitar a toda costa, resguardándose la certeza jurídica del proceso. En este punto, enfatizó que a juicio del SERVEL ese trabajo debe realizarlo la dirección regional respectiva. No obstante ello, para el día de la elección general se entregará a los presidentes de mesa una nómina de todos aquellos que hayan votado anticipadamente, para efectos de que estos puedan contrastar la información y no vaya a ocurrir que, por un error humano, se queden personas sin poder ejercer su derecho a sufragio. Es decir, se pretende establecer un doble control.

Al respecto, hizo ver que, si la votación anticipada tiene lugar tan solo un día antes de la elección general, como propone la indicación del Ejecutivo, ello obliga a generar los listados de personas que votaron anticipadamente en la noche anterior a la elección, horas durante las cuales el SERVEL debe ocuparse de otros procesos de índole logístico (distribución de material, por ejemplo). De esta manera, es imposible que se dé un "doble control", generándose más posibilidades de error.

En relación con el horario de votación, la idea es que este sea determinado por el Consejo Directivo, en razón de la cantidad de días que se requiera o la cantidad de personas que se inscriba para ejercer su derecho a sufragio de manera anticipada.

En cuanto a la preclusión del derecho a sufragio en caso de no votar anticipadamente, habiéndose inscrito para ello, la posición mayoritaria del Consejo Directivo (3 contra 2) fue que el derecho no precluye, por lo que la persona que no votó el día de la elección anticipada debería poder hacerlo el día de la elección general.

Respecto a las elecciones en que puede aplicarse la votación anticipada, el SERVEL es de la idea que este sistema se extienda a todas las que contempla la legislación, pero siempre que se implemente con la debida gradualidad, a fin de minimizar los riesgos que implica un proceso logístico de esta magnitud y brindar al organismo electoral el tiempo necesario para adecuarse. Por otra parte, el SERVEL no ha considerado el voto anticipado para las elecciones primarias y tampoco para las segundas votaciones presidenciales. En el caso de las primeras, porque se trata de comicios sumamente subjetivos en relación al número de pactos o candidatos que se inscriban; y, en el caso de las segundas, porque estas tienen lugar aproximadamente 30 días después de la primera votación.

Tratándose de los locales de votación, estos podrían ser uno o más por comuna, dependiendo del número de inscritos. La idea es que sean definidos por el Consejo Directivo, pero en principio serían las direcciones regionales del

SERVEL y los locales que estas direcciones designen. Para el caso de las elecciones municipales, debiese haber al menos un local por comuna.

Por su parte, los vocales de mesa debieran ser entre 3 y 5, sorteados por el SERVEL, y la idea es que su función sea remunerada. Se contempla también durante todo el proceso la presencia de apoderados de todas las opciones políticas, incluso en la cadena de custodia de las urnas. Sobre el último punto, precisó que estas deben ser custodiadas por las Fuerzas Armadas y por un ministro de fe del SERVEL en el propio lugar de votación -los días de votación-, y en la dirección regional respectiva durante el período que medie entre el término de la elección anticipada y el día del escrutinio. La propuesta del Consejo es que este último se lleve a cabo el mismo día de la elección general, a las 18.00 horas.

Acotó que el rol que tengan las Fuerzas Armadas será clave tanto en la cadena de custodia de las urnas como en el resguardo de los locales de votación, por lo que el SERVEL estima que deben hacerse todos los esfuerzos para contar con el contingente necesario en un escenario de voto anticipado con los días de antelación que este organismo plantea, haciendo presente que de acuerdo a la experiencia comparada, Chile no sería el primer país en establecer un sistema de voto anticipado con estas características, principalmente en lo que a su antelación se refiere.

Reiteró que lo anterior es además relevante para efectos de que el SERVEL pueda -entre los días 7 y 3- asumir la tarea de “marcar” quienes votaron anticipadamente en los padrones de mesa definitivos que estarán disponibles el día de la elección general, enfatizando la necesidad de establecer este sistema de votación con la antelación que el organismo técnico propone, por las razones de certeza jurídica ya referidas.

Finalmente, en este punto, comentó que tal propuesta fue comunicada al gobierno, desarrollándose una mesa de trabajo donde se han conversado estos aspectos.

Por otra parte, indicó que el Consejo Directivo del SERVEL también ha aprobado una propuesta para el ejercicio del derecho a sufragio de personas privadas de libertad, compromiso que ha sido abordado con anterioridad en esta Comisión y también con varias ONGs. La idea sería garantizar este derecho mediante una inscripción previa en un período que va desde el padrón auditado hasta el padrón definitivo, esto es, un total de 30 días, pero que sería más próximo al de la votación, que también se proyecta como anticipada. La inscripción se realizaría en el respectivo recinto penitenciario, y el Consejo Directivo tendría la facultad de determinar la cantidad de días de votación en relación a la cantidad de personas que se inscriban. Evidentemente, el universo de personas sería mucho menor, pero, de todos modos, la votación quedaría comprendida entre el día 14 y el día 8 anterior a la elección general. El horario de votación sería determinado por el Consejo Directivo. También entre los días 7 y 3 se marcarían los padrones con la expresión “Votó Anticipadamente” y se entregarían las nóminas respectivas de las personas que votaron en los centros penitenciarios a los presidentes de mesa. Por último, precisó que la propuesta contempla una coordinación con el Ministerio de Justicia respecto de la forma en que debe desarrollarse el proceso de votación en los centros de detención preventiva o centros de cumplimiento penitenciario. El escrutinio también se llevaría a cabo el día de la elección general, a las 18:00 horas.

La exposición del señor Castañón suscitó las siguientes opiniones y comentarios.

El **subsecretario de la SEGPRES, señor Pavez**, subrayó que el objetivo del Ejecutivo es hacerse parte de un debate que, en principio, no tenían previsto tener. En efecto, cuando se presentó este proyecto de ley acogieron el desafío de sumarse a esta discusión, trabajando de manera concienzuda y mancomunada con los equipos técnicos del SERVEL, a fin de presentar a la Comisión una propuesta seria en la materia.

Afirmó que hay varios aspectos de los acordados por el Consejo Directivo del SERVEL que están considerados en la propuesta del Ejecutivo, como por ejemplo la existencia de un padrón, su elaboración entre los 90 y los 60 días antes, que el escrutinio sea el día de la elección, etc.

Por otra parte, valoró que el SERVEL considere que este sistema debe implementarse gradualmente. Si bien para el Ejecutivo también es ideal que pudiera aplicarse a todas las personas, el sistema electoral chileno -prestigiado en el mundo- requiere de adecuaciones progresivas que permitan cumplir con el propósito de ir perfeccionándolo y modernizándolo, pero sin olvidarse de la situación de pandemia que se está viviendo, lo que además obliga a ser respetuosos con la administración financiera y con la certeza jurídica.

Admitió que con el SERVEL tienen una diferencia legítima en cuanto a la ventana de votación (el organismo propone que sea entre 14 a 8 días), no alcanzándose una solución común a ese respecto. Por tanto, en base a los costos asociados y a sus legítimas atribuciones, el Ejecutivo planteó una propuesta -a su juicio- responsable. Añadió que una ventana de votación tan amplia involucra una movilización de recursos humanos, técnicos y financieros muy grande que el Ejecutivo debe ponderar.

Por último, recalcó que el gobierno siempre estará disponible para buscar buenos acuerdos en la medida del respeto por el marco de las atribuciones y del uso de los recursos.

La **diputada señora Parra** destacó que la exposición del señor Castañón refleja de manera clara la posición oficial del SERVEL en esta materia. Cuando el propio SERVEL argumenta que la propuesta de votar un día antes no tiene sentido práctico, el gobierno debiese abrirse a la posibilidad de instaurar un verdadero sistema de voto anticipado. Al respecto, hizo ver la necesidad de tomar en cuenta la experiencia internacional y el serio trabajo desarrollado por el SERVEL. El gobierno y el mundo político en general tienen que ser capaces de escuchar y responder a las demandas de participación ciudadana.

En otro plano, indicó que en esta Comisión nunca se ha sostenido que alguien no esté disponible para implementar este sistema con la debida gradualidad. Sin embargo, el sistema que se instaure para las elecciones de abril debe tener un sentido. Permitir que personas mayores de 70 años o mujeres embarazadas voten el día antes no tiene ningún sentido, pues es sabido que el día de la elección estos segmentos de la población siempre votan rápidamente, porque se les abren los espacios para ello.

En cuanto al tema de los costos, consideró sorprendente que el Ejecutivo plantee que el dinero es el que marcará la posibilidad de aumentar o no la participación ciudadana. No se puede poner precio a la democracia. Además, también hay que considerar los costos en términos de certeza jurídica que significa abrir el voto anticipado un día antes, donde existe una gran probabilidad de que el sistema sea burlado con votaciones dobles. El propio organismo técnico está señalando que requiere tiempo para poder generar los padrones y visar a las personas que votaron anticipadamente, por lo que el costo de estropear el sistema electoral instaurando un voto anticipado un día antes, es muy grande.

Añadió que si el SERVEL debe elaborar las nóminas de personas que votaron anticipadamente la misma noche anterior al de la elección general, es evidente que habrá errores, coincidiendo con la aprensión planteada en otra oportunidad por el diputado señor Longton, en el sentido de advertir sobre las posibles faltas que podrían cometer los vocales de mesa sobre el particular.

En síntesis, solicitó al gobierno y a la Comisión trabajar el tema de la gradualidad y entender que la propuesta del SERVEL es del todo razonable. Hay que reducir los costos pensando en una votación anticipada más acotada en abril, pero establecer acuerdos políticos en orden a que, para las elecciones siguientes, haya un aumento del universo de votantes, abarcando los grupos que efectivamente hoy día -e históricamente- están impedidos de votar (por ejemplo, trabajadores con jornadas laborales especiales y personas privadas de libertad, entre otros). En suma, pidió al Ejecutivo que actúe conforme a lo que espera la ciudadanía y con la altura de miras que se merece el país, para efectos de avanzar en la participación ciudadana.

El **diputado señor Rocafull** destacó que esta es una instancia política, por lo que es legítimo que cada uno tenga su opinión respecto a esta materia. Sin embargo, la idea que inspira este proyecto es facilitar el ejercicio de un derecho que tienen todos los ciudadanos. Agregó que la excepcional situación de pandemia sin duda incidirá en la cantidad de personas que vaya a votar, principalmente en los adultos mayores, que son los de mayor riesgo.

Por otra parte, discrepó de la postura del subsecretario en orden a que la propuesta del Ejecutivo tendría más puntos de encuentro que de desencuentro con la posición oficial del SERVEL, enfatizando la necesidad de un debate mayor en esta materia, aun cuando el tiempo es escaso. Hacer la votación anticipada un día antes es un acto simbólico que constituye un despropósito y que, además, atenta contra los objetivos del proyecto.

La **diputada señora Luck** consultó al señor Castañón por los costos asociados a la propuesta del SERVEL.

Por otra parte, señaló que el SERVEL ha cambiado varias veces de posición en esta materia, afirmando que el señor Santamaría (presidente del Consejo Directivo del organismo) habría dicho que era “muy difícil que las personas privadas de libertad votaran” y que “hasta podría salir un concejal de los narcos”.

En materia de gradualidad, propuso establecer un sistema parecido al que rige para el caso de la “ley de cuotas”, cuya implementación se va evaluando periódicamente por parte del SERVEL.

La **diputada señora Pérez, Joanna (presidenta)** subrayó que el SERVEL es un órgano autónomo, cuyo Consejo Directivo adoptó un acuerdo sobre esta materia, el que fue expuesto en detalle por el señor Castañón. Destacó además la permanente colaboración del organismo para con esta instancia legislativa.

El **diputado señor Rocafull** coincidió con su antecesora, haciendo un llamado a validar al organismo técnico en esta materia y a no estigmatizar a las personas privadas de libertad.

El **diputado señor Velásquez (Pedro)** reflexionó que sin perjuicio de los avances que se puedan lograr con este proyecto, el voto obligatorio es imprescindible para que exista una mayor participación política. Por otra parte, también relevó la necesidad de que el proceso esté dotado de transparencia y de seguridad, valorando el prestigio internacional que se reconoce al SERVEL.

El **diputado señor Longton** valoró en primer término la voluntad política del gobierno por abordar una materia que requiere de su patrocinio para avanzar. Por otra parte, también elogió la propuesta del SERVEL.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló no compartir la propuesta específica del Ejecutivo, calificada por el propio gobierno como conservadora. Recalcó que previamente se habían sostenido conversaciones en términos mucho más avanzados, por lo que claramente las indicaciones del Ejecutivo reflejan un retroceso.

En su opinión, es posible avanzar en el voto anticipado para ciertos grupos, como un “proyecto piloto”, destacando -tal como lo hizo la diputada señora Luck- que ya hay una experiencia en el marco de la “ley de cuotas”, donde se ha contado con informes del SERVEL respecto del avance en esa materia. Sin embargo, posteriormente, se debiese avanzar hacia la universalidad.

Por otra parte, argumentó que, revisada la legislación comparada, no existe ningún país con sistema de voto anticipado un día antes de la elección general. Algunos tienen este sistema estableciendo mínimo 5 días antes (Corea del Sur, por ejemplo), y la mayoría una semana o 10 días antes.

A su juicio, el voto anticipado un día antes de la elección implicará una pérdida importante de recursos, pues se trata de un día hábil. Además, no se cumple con la finalidad del proyecto, esto es, que personas que tengan dificultad para concurrir a votar el día de la elección puedan hacerlo en otra oportunidad. Agregó que lo ideal es que la votación anticipada sea un día domingo, donde la gente tiene mayor libertad para trasladarse.

Por otra parte, hizo ver que la idea es que las personas se inscriban para votar anticipadamente. Sin embargo, lo más probable es que muy poca gente se inscriba para votar un día antes, lo que implicará un importante despilfarro de recursos, pues de todas formas se deberá habilitar el proceso, abriendo locales de votación para que vayan a votar 1 o 2 personas, lo que evidentemente no tiene ningún sentido desde el punto de vista de la utilización eficiente de los recursos. En su opinión, la votación anticipada debe llevarse a cabo, como mínimo, una semana antes para que una mayor cantidad de personas se pueda inscribir e, idealmente, un día domingo.

Finalmente, respecto del resguardo de las urnas, acotó que nuestro país goza de una democracia estable, con instituciones que funcionan y con un sistema electoral muy prestigiado en el mundo, por lo que manifestó no caberle ninguna duda de que las urnas se custodiarán como corresponde.

El **diputado señor Saldívar** abogó por seguir haciendo los esfuerzos que permitan para alcanzar un acuerdo y elevar el estándar de la actual propuesta que ha hecho el Ejecutivo.

Acotó que, si bien es cierto el sistema electoral chileno es uno de los más reconocidos por su transparencia y su certeza jurídica, este no puede ser indiferente a los cambios sociales, políticos y económicos que se van generando en una sociedad, por lo que el actual sistema debe mantener sus condiciones pero, a la vez, estar abierto para ser perfeccionado.

Por otra parte, hizo un llamado a asumir que para tener más y mejor democracia los países tienen que invertir en ella. Por lo tanto, lo que pueda costar esta reforma es marginal si se compara con el bien superior que se pretende preservar y resguardar. La democracia tiene costos, y si ello no se asume es ponerla en riesgo.

Acotó que el sistema de votación anticipada un día antes de la elección general representa la ineficacia misma. Es un absurdo, y ese solo hecho pondría en descrédito el sistema. Si bien es evidente que con ello se está buscando optimizar los recursos, esa decisión también tiene un trasfondo político. Aunque cabe reconocer la naturaleza política de esta discusión, que no se puede soslayar, el objetivo no puede ser puramente político-partidista. Por tanto, hizo un llamado a orientar el debate hacia la “sana y buena política”.

La **diputada señora Pérez, Joanna (presidenta)** hizo ver la necesidad de hacer coincidir la voluntad del gobierno con la propuesta técnica del SERVEL.

En otra intervención, el **subsecretario del ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez** aseveró que fruto del trabajo conjunto que el gobierno llevó a cabo con el SERVEL hubo coincidencias en muchos aspectos, mientras que en otros primó una mirada legítimamente distinta, de acuerdo al rol constitucional que cada uno cumple.

En cuanto a los aspectos discutidos con el SERVEL -y plasmados en la propuesta del Ejecutivo- se encuentran, por ejemplo, la existencia de un padrón, los plazos ligados a la inscripción y a la auditoría de los respectivos padrones, el margen para que el órgano electoral pueda definir en qué comunas establecer un local de votación, la posibilidad de que el SERVEL pueda establecer la cantidad de vocales que se requiere, el escrutinio de la votación anticipada el día de la elección general, la custodia a cargo de las Fuerzas Armadas y Carabineros, etc. En definitiva, la mayor parte de la propuesta que el Ejecutivo ha sometido a consideración de la Comisión es el resultado del serio trabajo técnico desarrollado.

Admitió que la discrepancia que subsiste es respecto del día de la elección. Sobre el particular, comentó que el Ejecutivo tomó contacto con algunas autoridades del SERVEL, y el organismo les hizo ver que el sábado anterior a la elección es un día complejo para llevar a cabo la votación anticipada, pues ese día, a partir de las 15.00 horas, se instalan en todos los locales de votación del país más de 100 mil mesas, que son las que reciben los sufragios el día de la elección definitiva (domingo). En ese sentido, existe una imposibilidad práctica de hacerse cargo de una votación anticipada el día sábado y, principalmente, de poder identificar debidamente en los padrones a quienes votaron anticipadamente.

En razón de lo anterior, el gobierno manifestó su disposición para analizar un cambio en cuanto al día de la votación anticipada, velando siempre por la certeza jurídica, la custodia de las urnas, la administración financiera y presupuestaria del Estado en relación a lo que implica el tener las mesas más de un día funcionando, etc. En tal virtud, puso a consideración de la Comisión y del SERVEL la propuesta de realizar la votación anticipada el día viernes anterior a la elección general. La idea es que las Fuerzas Armadas, en vez de tomar posesión de los locales el día viernes, como lo hacen hasta ahora, lo hagan el jueves anterior a la elección.

A su juicio, esta es una proposición responsable, considerando que Chile cuenta con un sistema electoral ejemplar, por lo que se debe ser cautos y prudentes con una experiencia que será revolucionaria para el país.

La **diputada señora Parra** consideró sorprendente esta nueva propuesta del Ejecutivo, haciendo hincapié en que se trata de una innovación que no existe en ningún país del mundo.

Contrario a lo sostenido por el subsecretario, la calificó como una propuesta profundamente irresponsable con el programa de gobierno del Presidente

Piñera y con la palabra comprometida. Al respecto, recordó que en el programa de gobierno del mandatario se contempla evaluar el voto anticipado de manera de promover y facilitar la participación ciudadana. Además, el pasado diciembre el señor Santamaría, presidente del Consejo Directivo del SERVEL, anunció que en las próximas elecciones habría voto anticipado, y que las personas privadas de libertad iban a poder ejercer su derecho a voto. Ese anuncio se produjo tras recibir un estudio del gobierno sobre el tema, que tenía como objeto terminar con la clara violación a los derechos humanos de esas personas. Recordó, además, que a fines de octubre de 2020 el señor Santamaría expresó también su intención de implementar urnas móviles para las votaciones en las cárceles y en lugares con personas postradas, y dijo: “Más que una idea, es un compromiso de palabra que adquirimos directamente mirándonos a los ojos con el presidente Piñera.”.

En ese entendido, consideró que la propuesta que ha hecho el Ejecutivo es impresentable, pues en ella subyace que la intención es que el voto anticipado fracase. Por otra parte, también criticó que sea la “calculadora” lo que prime en esta decisión, atribuyéndola a los equipos intermedios y mostrándose incrédula de que esta haya sido adoptada por el Presidente de la República, por lo anteriormente esgrimido.

Finalmente, manifestó su anhelo de que se avance con altura de miras en esta materia.

El **diputado señor Rocafull** coincidió con su antecesora. Añadió que instaurar un sistema de voto anticipado uno o dos días antes de la elección general no tiene ningún sentido, consultando al subsecretario cuál es el fundamento que está detrás de la propuesta.

El **diputado señor Longton** valoró las propuestas que ha hecho el gobierno en relación al voto anticipado, en el entendido que no se trata de un mensaje de su autoría, sino que de una moción parlamentaria.

Sin embargo, manifestó que no apoyará un voto anticipado con dos días de antelación respecto de la elección general. Expresó que no será cómplice o participe de un despilfarro de recursos fiscales, afirmando que una votación anticipada llevada a cabo tan solo dos días antes será absolutamente inocuo para el fin que se busca, y no representa ninguna diferencia sustancial respecto de las personas que realmente necesitan votar anticipadamente. También hizo presente que la propuesta del gobierno recae sobre un día hábil, lo que impedirá a muchas personas concurrir a votar.

Agregó que ningún país del mundo establece una diferencia de días tan mínima entre el día de la votación anticipada y el día de la votación general (Corea del Sur: 5 días; el resto de los países: mínimo 7 días). Esto es lo razonable, en atención al objetivo que persigue la votación anticipada, cual es que las personas puedan votar en un día distinto al de la elección general por dificultades que se les presentan, las cuales no se resuelven votando uno o dos días antes.

Manifestó sentir temor de que, en la forma que está planteado, el sistema de voto anticipado no dé resultado, que muy poca gente se inscriba y que vaya efectivamente a votar anticipadamente, caso en el cual de todas maneras se deberá tener los locales de votación abiertos, con el despilfarro de recursos que ello implica.

Por último, si bien se manifestó dispuesto a ceder en términos de no seguir instando por una votación anticipada universal -como lo plantea una indicación de su autoría- aclaró que mantendrá firme su posición en cuanto a la necesidad de que haya una diferencia mayor de días entre la votación anticipada y la elección general.

La **diputada señora Pérez (Catalina)** compartió los puntos de vista expuestos por el diputado señor Longton, en el sentido que el Ejecutivo no ha planteado una verdadera propuesta de voto anticipado; y añadió que, lo más probable, es que luego el Ejecutivo sostendrá que el voto anticipado fracasó, pues es claro que la gente no irá a votar dos días antes.

Argumentó que este proyecto no considera la realidad a la que hoy día se están enfrentando las personas (los afectados por COVID, por ejemplo), criticando el criterio que ha utilizado el gobierno para determinar los grupos que pueden votar anticipadamente. El Estado mantiene una deuda histórica con determinados grupos que se han visto permanentemente imposibilitados de ejercer su derecho a sufragio como, por ejemplo, las personas que se encuentran en recintos penitenciarios y los más de 600 mil trabajadores sujetos a jornadas laborales especiales, que no están siendo considerados.

Manifestó no comprender la propuesta del gobierno ni en el fondo ni en la forma, pues además de los segmentos de la población no considerados, votar anticipadamente dos días antes no tiene ningún sentido.

Finalmente, criticó que un proyecto de esta naturaleza se entrampe por el gasto que pueda implicar, preguntándose por la voluntad política real del gobierno de legislar en esta materia. Consideró que la ambigüedad del Ejecutivo, que hace declaraciones públicas, por una parte, y presenta propuestas de este tipo, por otra, es muy poco respetuosa con esta Comisión y con la muy buena voluntad que han manifestado los diputados (as) de oposición durante toda la tramitación de esta iniciativa, en el entendido que se requiere del patrocinio del Ejecutivo. Por ello, estimó que bajo estas condiciones no se puede seguir dialogando y, mucho menos, legislar.

La **diputada señora Hernando** coincidió con todos quienes le han precedido en el uso de la palabra. Calificó de “descarada” esta nueva propuesta del Ejecutivo, pues no implica un cambio si se la compara con la que se planteó en otras oportunidades. Además, quedan fuera tres segmentos de la población que, a su juicio, son indispensables a la hora de hablar de voto anticipado: trabajadores en régimen especial, personas afectadas por la pandemia y personas privadas de libertad.

El **diputado señor Morales** opinó que la propuesta del Ejecutivo no está a la altura de un real voto anticipado, añadiendo que con solo un par de días de diferencia respecto de la elección general no se cumple el objetivo. Por otra parte, manifestó comprender las dificultades que se pueden presentar y que ha planteado el Ejecutivo en materia de seguridad y, en general, de resguardo de todo el proceso electoral. En ese escenario, consideró complejo que haya lugar para profundizar una propuesta de esta naturaleza, aun cuando sería ideal si pudieran darse nuevos espacios de diálogo entre el Ejecutivo y la Comisión para llegar a un acuerdo.

En otro plano, aseveró no haber escuchado al presidente Piñera comprometiéndose en esta materia, tal como lo sostuvo la diputada señora Parra.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** consultó al señor García si esta nueva propuesta del Ejecutivo -que a juicio mayoritario de la Comisión es insuficiente- fue conversada con el SERVEL.

El **director nacional del SERVEL, señor Raúl García Aspillaga**, expresó en primer término que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo distan bastante de las conversaciones sostenidas en su oportunidad.

Acerca de los principios o motivaciones que pueden inspirar la idea de introducir un mecanismo nuevo o alternativo de elección en el sistema electoral público, señaló que estas son básicamente dos. La primera de ellas dice relación

con la participación electoral; y la segunda es de índole sanitaria, esto es, disminuir los niveles de concentración en los locales de votación, con el objeto de evitar la propagación del COVID 19. Se trata de dos motivaciones muy distintas que se traducen, a la postre, en dos soluciones también diferentes. Sobre el particular, afirmó que el SERVEL siempre entendió que el motivo por el cual se iba a desarrollar un trabajo conjunto con el gobierno, a fin de analizar un mecanismo alternativo de votación, era la participación electoral y una mayor inclusividad para el electorado. Y en base a ese principio se conversó con el Ejecutivo y se acordó en su minuto un sistema de votación anticipado muy distinto a la propuesta en comento.

A título personal, señaló que es dable pensar que la propuesta del Ejecutivo se inspira más bien en la segunda motivación señalada, esto es, la seguridad sanitaria, caso en el cual se podría entender que el mecanismo de dividir una elección en dos días cumple el objeto de desconcentrar o descongestionar los locales de votación.

Con la nueva propuesta de anticipar la votación del sábado al viernes tampoco se mueve mucho el eje desde una perspectiva sanitaria a una de participación electoral.

Finalmente, recalcó que sin perjuicio de que hay elementos de coincidencia, lo que el SERVEL había ideado y conversado inicialmente tiene diferencias bastante importantes con lo presentado por el Ejecutivo.

El **subsecretario de la SEGPRES, señor Pavez** dijo comprender que las indicaciones o propuestas del Ejecutivo puedan distar de las expectativas de los parlamentarios (as), pero también pidió entender que hoy día no existe legislación al respecto y que, además, el país se encuentra en situación de pandemia. Añadió que lo que busca el Ejecutivo es colaborar con un sistema hasta ahora inexistente, sugiriendo al Parlamento una propuesta responsable y que permitirá descomprimir la votación el día domingo, facilitando a un grupo de personas poder ir a votar tranquilamente dos días antes. En ese entendido, enfatizó que la voluntad del gobierno es avanzar, y por ello ingresaron indicaciones e hicieron presente la urgencia suma respecto de este proyecto.

Acto seguido, afirmó discrepar de lo sostenido por el señor García, considerando que a su juicio entre ambas posturas –la del SERVEL y la del Ejecutivo- hay una coincidencia de aproximadamente en el 80% de los aspectos abordados conjuntamente. Las diferencias subsisten en las fechas. El SERVEL propone una “ventana” de votación de 7 días, lo que, a nivel de costos, certeza jurídica, movilización de las Fuerzas Armadas y del país en general es imposible de acoger. Por otra parte, el sistema de voto postal, que también se analizó, no solamente pugna con la Constitución, porque no asegura el secreto del voto, sino que el mismo órgano electoral reconoció que no era un camino razonable.

Insistió que el gobierno ha presentado una propuesta seria y responsable, en atención a los costos financieros que implica planificar todas las elecciones venideras, y además en época de pandemia. En relación a este último punto -la consideración sanitaria-, defendió como un avance la incorporación de aquellos grupos o segmentos de la población que, de acuerdo a la indicación del Ejecutivo, podrían acogerse al voto anticipado (mujeres embarazadas, mayores de 70 años, personas con discapacidad, etc.).

Finalmente, hizo un llamado a no argumentar en términos de falta de voluntad política del gobierno. Si bien admitió que esta propuesta puede no ser la que hubiesen esperado los parlamentarios, hoy día no existe legislación al respecto.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** consideró que al gobierno le falta sincerarse, pues está proponiendo una alternativa de dos días de

votación, recordando que, en atención a las consideraciones sanitarias, esta discusión también se dio en el contexto del plebiscito, oportunidad en la cual no se tuvo voluntad para ello. En cambio, hoy día que el gobierno se abre a esa posibilidad, ello no se condice con las conversaciones previas que se han sostenido sobre esta materia, ni con el objetivo de fortalecer la democracia y hacerse cargo del problema que significa que tantas personas no puedan ejercer su derecho a sufragio. En síntesis, la propuesta del Ejecutivo podría ser evaluada desde la perspectiva sanitaria, pero no en cuanto mecanismo para afrontar la necesidad de una mayor participación ciudadana.

La **diputada señora Parra** expresó que ha quedado claro que el gobierno no está comprometido con este tema, pues la realidad es que no existe interés en avanzar en un verdadero voto anticipado, acusando al gobierno de haber dilatado por meses esta tramitación. Por último, hizo hincapié en la necesidad de que los parlamentarios puedan dar una señal respecto de un voto anticipado real, además de abrir el espacio a los grupos que efectivamente requieren de un mecanismo como este.

El **diputado señor Rocafull** hizo ver que la ciudadanía se ha hecho una expectativa en torno a este proyecto, que la indicación del Ejecutivo claramente no cumple. Enfatizó también la necesidad de hacerse cargo de la emergencia sanitaria que hoy se vive y de permitir votar a quienes están afectados por el COVID o en cuarentena obligatoria. En otro orden de ideas, hizo un llamado a no cerrarse a alternativas como el voto postal. Por último, emplazó al Ejecutivo a buscar un punto de encuentro en esta materia.

Las indicaciones presentadas en el segundo trámite, y el tratamiento que dio la Comisión a las mismas, pasan a consignarse a continuación. Todas ellas se refieren a la ley N°18.700, LOC de Vocaciones Populares y Escrutinios, salvo la que incorpora el artículo segundo transitorio.

1) Del Ejecutivo, para agregar en el inciso final del artículo 61, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

“Asimismo, entregará el listado de electores que hubieren votado anticipadamente, a que hace referencia el artículo 74 nonies.”.

El **subsecretario señor Pavez** explicó que, actualmente, el artículo 61 dispone que junto con la obligación de poner a disposición de las oficinas electorales los útiles destinados a cada una de las mesas receptoras de sufragios del respectivo local a lo menos el día anterior a la elección o plebiscito, en la misma oportunidad el SERVEL debe remitir, para uso de los delegados de las juntas electorales, dos ejemplares, uno impreso y otro en formato digital, del padrón electoral y de la nómina de electores inhabilitados de toda la circunscripción electoral correspondiente y los formularios de recibo de los útiles electorales por parte de los comisarios.

La indicación en comentario añade a esta obligación del SERVEL la de entregar el listado de electores que hubieren votado anticipadamente, a que hace referencia el artículo 74 nonies que se propone incorporar más adelante.

Al respecto, hizo presente que la votación anticipada se estatuye en base a un padrón. Por lo tanto, estarán identificadas las personas que se hubiesen inscrito para votar anticipadamente, como asimismo las que efectivamente lo hagan.

Frente a una consulta del **diputado señor Longton** respecto de cómo esa información (listado de electores que hubieren votado anticipadamente) se pone a disposición de los vocales de mesa para efectos de la votación el día de la elección general, el subsecretario explicó que esa duda está resuelta en la indicación del Ejecutivo, que modifica el artículo 64 de la ley N°18.700.

La indicación al artículo 61 fue aprobada por unanimidad (8), con los votos de las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra y Pérez (Joanna), y de los diputados señores Longton, Molina, Rocafull y Saldívar.

2) Del Ejecutivo, que incorpora en el artículo 64 de la ley precitada el siguiente inciso final, nuevo:

“A continuación y siempre antes de iniciada la votación, sobre la base de la información contenida en el listado de electores que hubieren votado anticipadamente, a que hace referencia el artículo 74 nonies, el presidente y el secretario de la mesa deberán identificar en el padrón de mesa a los referidos electores, y en el espacio del padrón destinado a la firma del elector, escribirán la expresión “Votó Anticipadamente”.”.

El **subsecretario de la SEGPRES** explicó que, en razón de consideraciones de índole constitucional, la propuesta del Ejecutivo en la materia optó por no consagrar el principio de preclusión. Es decir, quien no votó anticipadamente habiéndose inscrito para ello, puede hacerlo el día de la elección. Sin embargo, quien sí voto anticipadamente, evidentemente queda inhabilitado para votar el día de la elección, y ello se deberá consignar en el respectivo padrón de mesa mediante la expresión “Votó Anticipadamente”.

La **diputada señora Parra** consultó al Ejecutivo si esa nómina que entrega el SERVEL es o no el equivalente al padrón especial de los habilitados para votar anticipadamente.

El **subsecretario de la SEGPRES** explicó que se trata de dos cosas distintas. El listado que entrega el SERVEL estará certificado por el organismo, pero es distinto al padrón de habilitados para votar anticipadamente.

El **diputado señor Longton** consultó qué ocurre si el presidente o secretario de la mesa –deliberadamente, por descuido o negligencia- no cumplen adecuadamente con esta tarea, por ejemplo, omitiendo escribir la expresión “Votó Anticipadamente” tratándose de un elector que sí lo hizo.

Al respecto, subrayó que muchos vocales de mesa se enfrentan a este deber cívico por primera vez, por lo que hay mucho desconocimiento en torno a la forma de operar. Por ello, consultó si existe alguna sanción o alguna forma de precaver este tipo de situaciones que puede ocurrir en la práctica.

El **diputado señor Rocafull** consideró válida la preocupación del diputado señor Longton. Sin embargo, hizo ver que hay una serie de cuestiones operativas que permiten corroborar la cantidad de electores que votó el día de la elección, como el conteo de colillas, la cantidad de firmas al cerrar el acta, etc.

La **diputada señora Luck** hizo presente que el conteo de los votos anticipados tendrá lugar el mismo día de la elección general, pero en otro lugar físico, por lo que no será posible contrastar en ese mismo minuto la información en caso de algún error o fraude.

El **subsecretario de la SEGPRES** precisó que las indicaciones siguientes del Ejecutivo detallan el proceso de la votación anticipada. Acotó que el escrutinio se hace el día de la elección general por una serie de razones, como por ejemplo evitar marcar tendencia, por certeza jurídica (a fin de no abrir los votos hasta el día de la elección general), etc. Por otra parte, la indicación respectiva del Ejecutivo propone que las urnas queden en la Dirección Regional del SERVEL, custodiadas por las Fuerzas Armadas y de Carabineros; o en el lugar que este determine.

Añadió que la mesa que se constituye para efectos del voto anticipado funcionará de la misma manera que lo hacen las mesas el día de la elección general. Es decir, habrá vocales de mesa, apoderados, funcionarios del SERVEL, etc. Se levantará un acta con la cual el SERVEL elaborará el listado o nómina de quienes efectivamente votaron anticipadamente, la que finalmente llegará a manos de los vocales de mesa al día siguiente, el de la elección general, a fin de que estos puedan escribir en el padrón la expresión "Votó Anticipadamente".

Refiriéndose a la inquietud del diputado señor Longton, hizo presente que el proyecto de ley no contempla una sanción específica. A juicio del Ejecutivo, ella no es necesaria -aunque se podría incorporar si la Comisión así lo estima-, porque hay normas generales en materia de sanciones en la ley de votaciones populares y escrutinios. Además, subrayó que una de las indicaciones del Ejecutivo propone una sanción más gravosa que la que actualmente contempla la normativa, para quien votare más de una vez en una misma elección o plebiscito.

En otra intervención, el **diputado señor Longton** consultó si hay alguna otra forma de darse cuenta de que una persona votó anticipadamente, en caso de que el vocal de mesa -por la razón que sea- no cumpla con la obligación de escribir dicha frase en el respectivo padrón.

El **diputado señor Rocafull** advirtió que a veces ocurre que, a pesar de todos los resguardos que se toman, no coinciden la cantidad de colillas con la cantidad de votos o de firmas, de todo lo cual se levanta una observación en el acta respectiva. En ese sentido, estimó que por más regulado que esté el procedimiento, siempre existe la posibilidad de que se produzca algún error.

La **diputada señora Parra** consideró que es difícil que el Ejecutivo pueda proponer algún otro tipo de resguardo cuando la elección anticipada se llevará a cabo tan solo un día antes de la elección general. De haber existido un espacio de tiempo mayor entre un evento y otro, la actual tecnología hubiese permitido registrar previamente en los padrones a quienes votaron anticipadamente, y dicha labor no hubiese quedado entregada a los vocales de mesa. En su opinión, la situación que grafica el diputado señor Longton efectivamente es uno de los problemas que se puede generar, insistiendo en que, si los tiempos fueran distintos, se podría haber contado con mayores estándares de seguridad.

El **subsecretario Pavez** reiteró que la propuesta del Ejecutivo, tal como se analizará en indicaciones posteriores, agrava la sanción penal para quien votare más de una vez en la misma elección. Actualmente, dicha conducta es sancionada con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo y multa de una a tres unidades tributarias mensuales, mientras que la indicación eleva la pena a presidio mayor en su grado mínimo y multa de tres unidades tributarias mensuales.

Por otra parte, señaló que el establecimiento de una sanción penal da origen a la posibilidad de que cualquier persona pueda denunciar este ilícito, y para eso nuestro sistema electoral contempla un escrutinio público desde la constitución de las mesas hasta el conteo de los votos, pudiendo solicitarse la nómina de quienes votaron anticipadamente, cotejar que esa información esté debidamente traspasada al padrón, etc.

Además, subrayó que el actual artículo 78 de la LOC N°18.700 -el que no es modificado por el proyecto- establece expresamente que “Inmediatamente después de practicado el escrutinio, y en el mismo lugar en que hubiere funcionado la mesa receptora, se levantarán actas del escrutinio, estampándose en números la cantidad de firmas en el padrón correspondientes a los electores que emitieron su sufragio, la cantidad de talones y el total de sufragios emitidos encontrados en las urnas para cada tipo de elección.”.

Finalmente, recalcó que ningún sistema es totalmente infalible, pero a su juicio se han adoptado todos los resguardos posibles.

La indicación en comento fue aprobada por la misma votación que la anterior (8).

3) Del Ejecutivo, que agrega en el inciso segundo del artículo 68, a continuación de la frase “la vigencia de su cédula de identidad o de su pasaporte,” la siguiente frase: “el hecho de no haber votado anticipadamente, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° bis de este Título,”.

El **subsecretario de la SEGPRES, señor Pavez**, explicó que los vocales de mesa deben certificar una serie de circunstancias previo a la votación por parte de los electores. Es en ese contexto que se añade la obligación de comprobar que el elector no haya votado anticipadamente.

En este punto, precisó que el gobierno, acogiendo la sugerencia del SERVEL y aquellas derivadas de los acuerdos políticos de esta Comisión, optó por no consagrar en el proyecto la preclusión del derecho a sufragio, lo que significa que las personas que, habiéndose inscrito para votar anticipadamente, no lo hicieron, de todas formas van a poder votar el día de la elección general.

Fue aprobada -la indicación- por simple mayoría. Votaron a favor las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna), y los diputados señores Berger, Rocafull, Saldívar, Trisotti y Velásquez (Pedro). Se abstuvo el diputado señor Morales.

El **diputado señor Morales** justificó su voto de abstención argumentando no compartir la antelación que este proyecto propone para llevar a cabo la votación anticipada.

4) Del Ejecutivo, que incorpora en el Título II, a continuación del artículo 74, el siguiente Párrafo 2° bis nuevo:

“Párrafo 2° bis
De la Votación Anticipada

Artículo 74 bis.- Los electores que se inscriban previamente y que integran la nómina a que hace referencia el artículo 74 *quater*, podrán sufragar en forma anticipada en las elecciones o plebiscitos que se efectúen en el territorio nacional. La votación anticipada tendrá lugar el viernes anterior al día fijado para la elección o plebiscito correspondiente.

No procederá la votación anticipada en el caso de las elecciones primarias a que se refiere la ley N° 20.640. Tratándose de la segunda votación regulada en los artículos 26 y 111 de la Constitución Política de la República procederá la votación anticipada, pudiendo votar en dichas elecciones solo los electores que se hubieren inscrito en la nómina a que se refiere el artículo 74 *quater* de esta ley para la primera votación.

El epígrafe del nuevo párrafo 2 bis del título II de la ley en mención, y el artículo 74 bis, fueron aprobados por simple mayoría; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de la diputada señora Parra, que reemplaza en el inciso primero la frase “el viernes anterior al día fijado para la elección o plebiscito correspondiente” por la siguiente: “entre el decimocuarto día y el octavo día anterior a la jornada electoral”.

Votaron a favor las diputadas señoras Hernando, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna), y los diputados señores Longton, Morales, Rocafull, Saldívar y Velásquez (Pedro); en tanto que se abstuvieron la diputada señora Luck y los diputados señores Berger, Molina y Trisotti.

Se produjo el siguiente debate a propósito del artículo 74 bis.

El **subsecretario de la SEGPRES** dijo que, mediante esta indicación del Ejecutivo, se incorpora en el título II de la ley N°18.700 un párrafo completo, nuevo, que regula en detalle el voto anticipado (artículo 74 bis al artículo 74 quaterdecies).

En particular, el artículo 74 bis materializa la propuesta dada a conocer recientemente en la Comisión, en el sentido que “La votación anticipada tendrá lugar el viernes anterior al día fijado para la elección o plebiscito correspondiente”. Al respecto, afirmó que con este cambio se da lugar a la posibilidad cierta de que el SERVEL cuente con el tiempo necesario para hacer llegar la nómina de las personas que efectivamente hubieren votado anticipadamente a todas las mesas receptoras de sufragio del país el día de la elección general.

Añadió que esta norma también precisa que la votación anticipada está circunscrita a las elecciones o plebiscitos que se efectúen en el territorio nacional. En efecto, por un tema logístico, de costos y de gradualidad, no está contemplado el voto anticipado para los electores empadronados en el exterior.

En el caso de las elecciones primarias y parlamentarias, por un tema de plazos -desde el punto de vista de la inscripción de las candidaturas-, no procede el voto anticipado. Y tratándose de la segunda vuelta presidencial y de la elección de gobernador regional, solo podrán votar anticipadamente quienes se hayan inscrito para hacerlo en la primera vuelta, pues de lo contrario tampoco se alcanzaría a confeccionar el padrón de voto anticipado, en atención al corto período que media entre la primera y segunda vuelta (30 días).

Por su parte, la **diputada señora Parra** sostuvo que la indicación de su autoría recoge la experiencia internacional y la propuesta del SERVEL en esta materia, generando un voto anticipado real.

Añadió que la propuesta del Ejecutivo en orden a que esta votación (que a su juicio no es “anticipada”) se lleve a cabo el viernes anterior a la elección es compleja, y lo más probable es que, en términos presupuestarios, ella conlleve a un despilfarro importante de recursos.

El **diputado señor Rocafull** manifestó su anuencia con todos los aspectos abordados en la indicación del Ejecutivo, salvo en lo que dice relación con el día en que se propone llevar a cabo la votación anticipada, respecto de cuyo tópico se manifestó a favor de la indicación de la diputada señora Parra, pues a su juicio es la que cobra mayor sentido en atención al espíritu del proyecto.

El **subsecretario de la SEGPRES** sostuvo que este es uno de los elementos centrales del debate que se ha dado en esta Comisión, a saber, el tema de los costos.

Agregó que para los grupos de riesgo que contempla la indicación del Ejecutivo, que son más o menos 3,2 millones de personas, un día de elección adicional importa del orden de los 2.800 millones de pesos. Al respecto, sostuvo que es evidente que un solo día de elección implica costos (movilización de material, pago de los vocales de mesa, implementos de la elección y sanitarios, custodia por parte de las Fuerzas Armadas, disposición de los locales de votación, etc.), por lo que una propuesta de esta naturaleza solo puede ser patrocinada por el gobierno. Así lo demuestra el informe financiero acompañado por el Ejecutivo.

En ese entendido, la propuesta parlamentaria, de ser aprobada, se traduce en un gasto fiscal del orden de los 19.000 millones de pesos (7 días de elección anticipada), lo que evidentemente es inadmisibile.

Si bien manifestó comprender que existe una voluntad política en orden a aprobar una disposición distinta a la propuesta por el Ejecutivo, advirtió que este proyecto de ley estará sujeto a control preventivo de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional.

El **diputado señor Trisotti** se pronunció en la misma línea, considerando que ampliar los días de votación tendría una consecuencia financiera.

La **diputada señora Parra** advirtió que el informe financiero presentado por el Ejecutivo no hace referencia al resguardo de los votos, sino que solo a la implementación de las mesas receptoras de sufragio. Acotó que, en su opinión, el tener más o menos días de votación no irroga gastos extra, reiterando que no hay dinero peor gastado por el Estado que implementar una elección “anticipada” tan solo dos días antes de la elección general, lo que es destinar este proyecto al fracaso.

Consultada sobre el punto, la Secretaría opinó que la indicación de marras es inadmisibile.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** coincidió con su colega Parra en orden a que el informe financiero no detalla los costos relativos a la custodia de las urnas y, por lo tanto, a su juicio la indicación parlamentaria es admisible, pues para estos efectos sería irrelevante el día específico en que se propone llevar a cabo la votación. Al respecto, aclaró que la intención de la indicación no es tener más de un día de votación anticipada, pero sí que la misma se desarrolle en un día que esté más distanciado de la elección general (a lo menos, una semana antes).

En atención al último punto, el **subsecretario SEGPRES** solicitó a la diputada señora Parra, autora de la indicación, aclarar si lo que ella propone es un solo día de votación entre el décimo cuarto día y el octavo día anterior a la jornada

electoral; o una “ventana de votación”, que incluiría 7 días entre el décimo cuarto día y el octavo día anterior a la jornada electoral.

En el caso de la segunda interpretación, indicó que deben considerarse los costos de una votación anticipada por cada día en que ella tenga lugar, lo que implica un costo total de aproximadamente 19.000 millones de pesos.

En el caso de la primera interpretación, es decir, que se trate solo de un día de votación anticipada, consultó quién fijaría ese día dentro del rango que propone la indicación. Al respecto, recordó que las fechas de las elecciones deben quedar definidas en la ley, salvo que se instruya a una autoridad para ello (por ejemplo, en el caso del reciente plebiscito, se facultó al presidente de la República para convocar en cierta fecha). Por otra parte, si la idea es que sea el SERVEL quien fije el día de la elección, la indicación parlamentaria sería inadmisibles también pues se le estaría entregando una nueva atribución al órgano electoral.

Respondiendo la interrogante, la **diputada señora Parra** manifestó que lo que no puede ocurrir es que la votación anticipada se lleve a cabo tan solo dos días antes de la elección general. Ahora bien, para evitar los eventuales problemas asociados a más de un día de votación anticipada, precisó que su indicación se estaría refiriendo a un solo día de votación, dentro del rango de días que en ella se establece.

Por otro lado, la **jefa de la División de Relaciones Políticas de la SEGPRES, señorita Constanza Castillo**, expresó que la razón por la que el informe financiero no contempla de manera específica el costo asociado a la custodia de los votos se debe a que la indicación del Ejecutivo propone un voto anticipado a desarrollarse dos días antes de la elección general, lo que implica que se llevaría a cabo dentro del mismo proceso electoral. En cambio, una indicación como la de la diputada señora Parra -que propone que la votación anticipada tenga lugar con más distancia al día de la elección general-, aun cuando se refiera a un solo día de votación, sí irrogaría gastos extra por concepto de custodia de los votos.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** discrepó de la explicación anterior, haciendo presente que actualmente la elección general se lleva a cabo un día domingo y, por tanto, ese es el día que requiere de la custodia de las urnas. Si el Ejecutivo propone una votación anticipada a desarrollarse el día viernes anterior, efectivamente no consideró en su informe financiero el costo asociado a la custodia de las urnas desde ese día viernes en adelante.

Disintiendo de la opinión vertida por la presidenta, el **diputado señor Morales** precisó que los jefes de plaza se hacen cargo de los locales de votación con bastante anticipación al día mismo de la elección.

En el mismo sentido, el **diputado señor Molina** hizo presente que los locales de votación comienzan a resguardarse desde el día viernes; por lo tanto, el movimiento de las Fuerzas Armadas se produce desde viernes a domingo, y eso es lo que está costado en el informe financiero. En cambio, si la elección anticipada se lleva a cabo fuera de ese marco (de viernes a domingo), aun cuando esta se desarrolle en un solo día, es evidente que hay mayores costos asociados. Añadió que, si bien le parece adecuada la propuesta de desarrollar la votación anticipada con una mayor antelación al día de la elección general, cosa distinta es no entender el mayor costo que ello implica.

Finalmente, por mayoría simple (7 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención), la Comisión resolvió que la indicación de la diputada señora Parra es admisible.

Artículo 74 ter.- Podrán inscribirse para votar anticipadamente los electores que formen parte de alguno de los siguientes grupos a la fecha de la elección o plebiscito respectivo:

- a) Los que tengan setenta años o más de edad.
- b) Las mujeres embarazadas.
- c) Las personas que tengan algún tipo de discapacidad, según la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, o aquellas que tengan la calidad de asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Para votar anticipadamente, los electores deberán inscribirse ante el Servicio Electoral entre los noventa y sesenta días antes de la elección o plebiscito respectivo, acompañando los antecedentes que acrediten el hecho de encontrarse en algunos de los grupos señalados en el inciso anterior. Esta inscripción podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad; o concurriendo a las oficinas que este organismo disponga en el país.

Un reglamento expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia establecerá la forma y el procedimiento en que deberán acreditarse las condiciones señaladas en el inciso primero anterior.

El nuevo artículo 74 ter fue aprobado como sigue:

El encabezado y los literales a) -incluida una indicación del diputado señor Longton que reemplaza la expresión “setenta años” por “sesenta y cinco años”-, b) y c), fueron aprobados por unanimidad. Participaron de la votación las diputadas Hernando, Luck, Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez; y los diputados Berger, Longton, Molina, Morales, Rocafull, Saldívar, Trisotti y Pedro Velásquez.

El literal d) del inciso primero del artículo 74 ter fue aprobado por simple mayoría. Votaron a favor los mismos diputados (as) señalados (as) anteriormente, salvo la diputada señora Parra, quien se abstuvo.

Los incisos segundo y tercero del artículo 74 ter fueron aprobados por unanimidad. Participaron de la votación las diputadas Hernando, Luck, Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez; y los diputados Berger, Longton, Molina, Morales, Rocafull, Saldívar, Trisotti y Pedro Velásquez.

Por otra parte, se aprobó por simple mayoría una indicación de la diputada señora Pérez (Catalina), que agrega las siguientes letras en el inciso primero:

“e) Las personas que trabajen fuera del área urbana en que se encuentra emplazado su lugar de votación o se encuentren sujetas a las jornadas de trabajo que establece el artículo 38 del Código del Trabajo.

f) Las personas que, por padecer una enfermedad, no puedan acudir al local de votación. Esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada por un médico.”.

Votaron a favor de la **nueva letra e)** las diputadas señoras Hernando, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna), y los diputados señores Longton, Rocafull, Saldívar y Velásquez. Se abstuvieron la diputada señora Luck y los diputados señores Berger, Molina, Morales y Trisotti.

La nueva letra f) fue aprobada por la misma votación (8 a favor y 5 abstenciones).

Sobre la indicación precedente, su autora la **diputada señora Pérez (Catalina)** dijo que los grupos que contempla la indicación del Ejecutivo no resultan satisfactorios, toda vez que no se hacen cargo de la realidad de algunos trabajadores, del actual contexto sanitario y de la situación de las personas privadas de libertad que mantienen vigente su derecho a sufragio.

El **diputado señor Longton** se manifestó a favor de incluir a los trabajadores con jornada especial de trabajo entre los grupos que pueden acceder al sistema de votación anticipada, recalando sí que es mejor referirse a esta clase de trabajadores en términos generales y no especificarlos uno a uno, pues se corre el riesgo de dejar alguno fuera de la norma.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** defendió la necesidad de ampliar los grupos de personas que puedan acceder al voto anticipado, como por ejemplo los trabajadores que se encuentran en faenas en lugares lejanos a su local de votación. Por otra parte, observó que normalmente los grupos de personas que considera el Ejecutivo para votar anticipadamente (mayores de edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidad) ya tienen preferencia para votar el día de la elección general, por lo que esa propuesta es insuficiente y no soluciona un problema real.

El **subsecretario de la SEGPRES** observó, a propósito de la categoría consagrada en la nueva letra e) del artículo 74 ter, que carece de precisión, por lo que será una complicación poder acreditar quiénes se encuentran en esas circunstancias, o bien cualquier persona podría declarar que se encuentra fuera del área urbana.

En torno a este tópico, la **diputada señora Pérez (Catalina)** dijo que su indicación se refiere a personas que trabajan fuera del área urbana y no que se encuentren fuera del área urbana. Por ende, la acreditación de la habilitación de estas personas para sufragar anticipadamente está dada por su condición laboral, cuestión que es fidedignamente acreditable mediante su contrato de trabajo, el que por ley debe establecer como una de sus condiciones esenciales el lugar en el cual se ejerce la función. No basta una declaración jurada, concluyó.

En cuanto al nuevo grupo que agrega la letra f), que podría ser catalogado como el más abierto o el que establece una acreditación más “blanda”, explicó que obedece a un contexto sanitario extraordinario que, además, ha sido permanentemente puesto sobre la mesa por el gobierno para vanagloriarse de manera pública de su voluntad de avanzar en este tipo de proyectos, por lo que sería incomprensible que respecto de este literal hubiese una prevención por parte del Ejecutivo.

De conformidad con una indicación de la diputada señora Parra, aprobada por simple mayoría, se incorporó el siguiente inciso cuarto en el artículo en referencia:

“En el caso de las personas privadas de libertad, para ejercer su derecho de sufragio, el Servicio Electoral podrá fijar normas especiales con el fin de facilitar el proceso electoral en relación a:

- a) Conformación de padrones especiales;
- b) El ingreso de propagando electoral;
- c) Determinación del domicilio del recinto penitenciario como domicilio electoral válido;
- d) Designación de internos como vocales de mesa;
- e) Determinación de Gendarmería como un órgano colaborador del proceso electoral en los recintos penitenciarios.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Hernando, Parra, Pérez (Catalina) y Pérez (Joanna), y los diputados señores Rocafull y Saldívar; en contra lo hicieron la diputada señora Luck y los diputados señores Berger, Longton, Morales y Trisotti.

El director nacional del SERVEL, señor Raúl García Aspillaga, argumentó que el problema que tienen los electores que son personas privadas de libertad y cuyo derecho a sufragio está vigente, es que el artículo 12 de la ley N°18.556 (ley sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral) establece cómo se conforman las mesas receptoras de sufragio, señalando que “Al momento de la inscripción de un elector o modificación de la existente, el Servicio Electoral asignará a las mesas receptoras de sufragios a los nuevos electores inscritos o aquellos que hayan modificado su domicilio electoral, en orden correlativo de su rol único nacional y sin distinción de sexo”.

Esta es la norma que mejor explica el problema que actualmente se da con las personas privadas de libertad, pues ellas hoy día están asignadas a una mesa receptora de sufragio. El tema es que -también por disposición de otra norma legal- esa mesa receptora de sufragio se destina a un determinado local de votación, que no es el recinto penitenciario.

Agregó que, desde hace un buen tiempo, el SERVEL ha sugerido y solicitado que este problema pueda resolverse a fin de permitir efectivamente a dichas personas poder sufragar, por lo que abordar esta situación a través del voto anticipado sin hacerse cargo del “corazón” del problema, no va a permitir que dichos electores que tienen su derecho a sufragio vigente puedan ejercerlo.

El diputado señor Velásquez (Pedro) consideró atendibles los argumentos del director del SERVEL.

La diputada señora Joanna Pérez (presidenta), al votar a favor de esta indicación, argumentó que es necesario dar este debate, agregando que quedan trámites legislativos donde es posible perfeccionar esta normativa.

El subsecretario de la SEGPRES formuló expresa reserva de constitucionalidad respecto de la indicación en comento, aduciendo que se está

entregando al SERVEL la atribución para fijar, a través de normas de rango no legal, un procedimiento electoral, lo que pugna con el artículo 18 de la Carta Fundamental. En segundo lugar, la indicación se traduce en una discriminación, por cuanto se está estableciendo un procedimiento para que las personas privadas de libertad puedan votar anticipadamente, pero no para que puedan votar en la elección general.

Acto seguido, y en una sola votación, la Comisión aprobó por la unanimidad de sus integrantes (13) las demás normas del proyecto, que se señalan a continuación.

Artículo 74 *quater*.- En base a las inscripciones recibidas de conformidad al artículo anterior, el Servicio Electoral, con al menos treinta y cinco días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, deberá elaborar la nómina de los electores habilitados para votar anticipadamente.

El Servicio Electoral publicará en su sitio electrónico la nómina de electores habilitados para votar anticipadamente en la respectiva elección o plebiscito, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior.

La persona que estimare que injustificadamente fue omitida de la nómina a que se refiere este artículo, podrá reclamar de este hecho, por escrito o verbalmente, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, ante el Tribunal Electoral Regional de su domicilio electoral, que conocerá del asunto.

El Tribunal resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre, previo informe del Servicio Electoral, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de cuatro días de requerido. El Tribunal deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de la presentación del reclamo.

El Tribunal ordenará la incorporación del reclamante a la nómina en los casos en que hubiere lugar a la reclamación.

No procederá recurso alguno contra las sentencias de los Tribunales Electorales Regionales.

Los electores inscritos en la nómina a que se refiere este artículo, que no concurrieren a votar de manera anticipada, podrán ejercer su derecho a sufragio el día de la elección o plebiscito respectivo.

Sobre el artículo precitado, el **subsecretario de la SEGPRES** destacó que se mandata al SERVEL para que confeccione una nómina con los electores habilitados para votar anticipadamente. En segundo lugar, se establece un procedimiento de reclamación, breve y acotado, para aquellas personas que estimaren que no fueron incorporadas, o fueron incorporadas indebidamente a este padrón. Y, por último, en el inciso final queda consagrado el principio de no preclusión, en el sentido que las personas que no voten el día de la elección anticipada, podrán hacerlo igualmente el día de la elección o plebiscito general respectivo.

Artículo 74 *quinquies*.- El Servicio Electoral, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, determinará mesas receptoras de sufragio especiales para

recibir la votación anticipada de la elección o plebiscito que corresponda. Para estos efectos, el Servicio Electoral deberá tener en consideración el número de personas inscritas en la nómina a que hace referencia el artículo 74 *quater* y sus domicilios electorales. Con todo, en las comunas que no tengan electores inscritos para votar anticipadamente no se constituirán mesas receptoras de sufragio especiales. Estas mesas se identificarán con las letras “VA” y un número correlativo por región y comuna.

Cada mesa receptora de sufragio especial se compondrá de entre dos a cuatro vocales de mesa elegidos de conformidad al artículo siguiente. El Servicio Electoral, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, determinará el número específico de vocales de mesa por cada mesa receptora de sufragio especial, en consideración al número de personas inscritas para votar en cada mesa.

En todo lo demás, serán aplicables las normas contenidas en el Párrafo 7° del Título I de esta ley.

Acerca del artículo 74 quinquies, el **director nacional del SERVEL, señor García**, consultó al Ejecutivo si para efectos de la determinación de la cantidad de mesas receptoras de sufragio especiales se debe considerar el número máximo de electores por mesa, esto es, 350 electores -como actualmente determina la ley-, o podrá tratarse de un número distinto.

Respondiendo la inquietud, el **subsecretario de la SEGPRES** precisó que no se innova respecto de las normas generales, las que rigen plenamente, de manera subsidiaria. Por tanto, se entiende que la mesa debe estar conformada por el número máximo que establece la ley.

Artículo 74 *sexies*.- El Servicio Electoral, con al menos veinticinco días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, designará los nombres de los vocales de las mesas receptoras de sufragio especiales mediante sorteo.

Para proceder a la designación de los vocales, el Servicio Electoral deberá considerar a las personas que tengan domicilio electoral en las comunas donde se ubicarán las mesas receptoras de sufragio especiales. Asimismo, para estos efectos tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de esta ley.

El Servicio Electoral publicará la nómina completa de los vocales designados para cada mesa receptora de sufragio especial en un diario o periódico, el vigésimo segundo día anterior a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, si ese día no circulara el periódico en que deba publicarse, en la primera ocasión posterior a esa fecha en que esto ocurra, y fijará en su oficina una copia autorizada de ella a la vista del público. La referida nómina también deberá publicarse en el sitio electrónico de ese Servicio.

Dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la nómina referida en el inciso anterior, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar el cargo. Las excusas deberán ser formuladas por escrito ante el Servicio Electoral, y sólo podrán fundarse en los supuestos establecidos en el artículo 49 de la presente ley. El Servicio Electoral resolverá las excusas y exclusiones que se hubieren alegado, entre el segundo y hasta el quinto día siguiente a aquel en que se publique la nómina referida, y procederá de inmediato a

designar a los reemplazantes. El Servicio Electoral publicará la nómina de vocales actualizada dos días después, o, si ese día no circulara el periódico en que deba publicarse, en la primera ocasión posterior a esa fecha en que esto ocurra. La nómina actualizada también deberá publicarse en el sitio electrónico de ese Servicio.

Quienes cumplan las funciones de vocales de mesa tendrán derecho a percibir el bono a que se refiere el artículo 53 de esta ley.

El Servicio Electoral designará a quien ejerza las funciones correspondientes al delegado, señaladas en el artículo 60 de esta ley.

Las personas que sean designadas vocales de mesa para la votación anticipada y las personas inscritas en la nómina para votar anticipadamente no podrán ser designadas vocales de mesa para el día de la elección o plebiscito general correspondiente.

Artículo 74 *septies*.- Del listado de locales de votación determinados para cada elección o plebiscito, de conformidad a las disposiciones del Párrafo 10° del Título I de esta ley, el Servicio Electoral determinará, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de la correspondiente elección o plebiscito, los locales de votación anticipada en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios especiales. Para estos efectos, el Servicio Electoral deberá tener en consideración los locales con mayores facilidades de acceso y el número de mesas receptoras de sufragios especiales determinadas de conformidad al artículo 74 *quinquies*.

En todo lo demás, serán aplicables las normas contenidas en el Párrafo 10° del Título I de esta ley.

Artículo 74 *octies*.- Para cada local de votación anticipada determinado de conformidad al artículo anterior, el Servicio Electoral elaborará, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, la nómina especial de electores habilitados para sufragar anticipadamente en cada uno de ellos. Esta nómina podrá dividirse alfabéticamente si en un local de votación funcionare más de una mesa receptora de sufragios especial.

El Servicio Electoral asignará los electores a los locales de votación anticipada y a las mesas receptoras de sufragios especiales que funcionen en ellos, de acuerdo con el domicilio electoral de éstos.

El elector que acuda a sufragar anticipadamente recibirá únicamente las cédulas para la emisión de los sufragios que le correspondan, de acuerdo a los territorios electorales en que se encuentra inscrito según el Padrón Electoral Definitivo.

Artículo 74 *nonies*.- Terminada la votación anticipada, el Servicio Electoral elaborará, en base a las nóminas utilizadas en cada mesa receptora de sufragio especial, un listado de los electores que hubieren ejercido su derecho a sufragio, indicando el nombre de cada elector, su número de rol único nacional y la mesa receptora de sufragios que le hubiere correspondido el día de la votación general. El mismo día, el Servicio Electoral enviará dicho listado, por la vía más expedita posible, al delegado de la Junta Electoral designado en cada local de

votación, a fin de que éste informe a cada mesa receptora de sufragio la identificación de los electores que votaron anticipadamente.

De esta forma, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64, el presidente y el secretario de cada mesa deberán identificar en el padrón de mesa a los referidos electores que votaron anticipadamente, y en el espacio del padrón destinado a la firma del elector, escribirán la expresión “Votó Anticipadamente”.

Artículo 74 *decies*.- Una vez terminada la votación anticipada y hasta el escrutinio público, el Servicio Electoral y personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile deberán custodiar las urnas y los útiles de las mesas receptoras de sufragios especiales en los locales de votación anticipada.

A estos lugares sólo tendrán acceso, en forma conjunta, el presidente y el comisario de la mesa respectiva, y también los apoderados designados al efecto, en la forma que disponga el Servicio Electoral.

Artículo 74 *undecies*.-El escrutinio será efectuado en los locales de votación anticipada por funcionarios del Servicio Electoral a partir de las 18 horas del día de la elección o plebiscito general.

Una vez concluido el escrutinio, se levantarán las actas separadas con el recuento de los votos correspondientes a la elección o plebiscito de que se trate.

En todas las actuaciones de las mesas receptoras de sufragios especiales podrá haber presencia de los apoderados designados para la elección o plebiscito correspondiente.

Artículo 74 *duodecies*.- Durante la votación anticipada, el resguardo de los locales de votación, así como de los útiles electorales y de las urnas con los votos recibidos, corresponderá al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, designados de conformidad al artículo 123 de esta ley.

Artículo 74 *terdecies*.- El día de la votación anticipada de una elección o plebiscito no regirá lo dispuesto en los artículos 128 y 180 de esta ley.

Artículo 74 *quaterdecies*.- En todo lo no regulado en este Párrafo, serán aplicables las disposiciones contenidas en esta ley.”.

5) En virtud de una indicación del Ejecutivo, se elimina el numeral 1) del artículo 149, pasando el actual numeral 2) a ser 1), y así sucesivamente.

6) De acuerdo a otra indicación del Ejecutivo, se agrega el siguiente artículo 149 bis nuevo:

“Artículo 149 bis.- Será castigado con presidio mayor en su grado mínimo y multa de tres unidades tributarias mensuales, el que votare más de una vez en una misma elección o plebiscito.”.

7) De conformidad, asimismo, con una indicación del Ejecutivo, se incorporan las siguientes disposiciones transitorias:

“Artículo primero.- La votación anticipada regirá por primera vez para las elecciones del día 11 de abril de 2021. Para estos efectos, se aplicarán las normas del Párrafo 2° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Votaciones Populares y Escrutinios, incorporado por esta ley, con las siguientes reglas especiales:

1) Los electores que formen parte de alguno de los grupos a que hace referencia el artículo 74 ter de la referida ley, al día 11 de abril de 2021, podrán inscribirse para votar anticipadamente en la forma señalada en dicho artículo, dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

2) En base a las inscripciones recibidas, el Servicio Electoral elaborará y publicará en su sitio electrónico la nómina de los electores habilitados para votar anticipadamente al tercer día de finalizado el período de inscripción establecido en el numeral anterior.

3) El Servicio Electoral determinará las mesas receptoras de sufragio especiales, los locales de votación anticipada y el número específico de vocales por cada mesa receptora, dentro de los cinco días siguientes de publicada la nómina referida en el numeral anterior. En el mismo plazo, el Servicio Electoral designará los nombres de los vocales de las mesas receptoras de sufragio especiales mediante sorteo y publicará la nómina completa de los vocales designados en su sitio electrónico.

4) En el mismo plazo señalado en el numeral anterior, el Servicio Electoral elaborará la nómina especial de electores habilitados para sufragar anticipadamente para cada local de votación anticipada determinado.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida presupuestaria del Servicio Electoral y, en lo que faltare, con cargo a la Partida del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

10) Texto del proyecto

Por las consideraciones expuestas, y las que tenga a bien exponer la diputada informante, la Comisión de Gobierno Interior recomienda a la Sala aprobar el siguiente

Proyecto de ley

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Incorpórase en el inciso final del artículo 61, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

“Asimismo, entregará el listado de electores que hubieren votado anticipadamente, a que hace referencia el artículo 74 nonies.”.

2) Agrégase al artículo 64 el siguiente inciso final:

“A continuación, y siempre antes de iniciada la votación, sobre la base de la información contenida en el listado de electores que hubieren votado anticipadamente, a que hace referencia el artículo 74 nonies, el presidente y el secretario de la mesa deberán identificar en el padrón de mesa a los referidos electores, y en el espacio del padrón destinado a la firma del elector, escribirán la expresión “Votó Anticipadamente.”.

3) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 68, a continuación de la frase “la vigencia de su cédula de identidad o de su pasaporte,” la siguiente frase: “el hecho de no haber votado anticipadamente, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° bis de este Título,”.

4) Incorpórase en el Título II, a continuación del artículo 74, el siguiente Párrafo 2° bis:

“Párrafo 2° bis
De la Votación Anticipada

Artículo 74 *bis*.- Los electores que se inscriban previamente y que integran la nómina a que hace referencia el artículo 74 *quater*, podrán sufragar en forma anticipada en las elecciones o plebiscitos que se efectúen en el territorio nacional. La votación anticipada tendrá lugar entre el decimocuarto día y el octavo día anterior a la jornada electoral.

No procederá la votación anticipada en el caso de las elecciones primarias a que se refiere la ley N° 20.640. Tratándose de la segunda votación regulada en los artículos 26 y 111 de la Constitución Política de la República procederá la votación anticipada, pudiendo votar en dichas elecciones solo los electores que se hubieren inscrito en la nómina a que se refiere el artículo 74 *quáter* de esta ley para la primera votación.

Artículo 74 *ter*.- Podrán inscribirse para votar anticipadamente los electores que formen parte de alguno de los siguientes grupos a la fecha de la elección o plebiscito respectivo:

a) Los que tengan sesenta y cinco años o más de edad.

b) Las mujeres embarazadas.

c) Las personas que tengan algún tipo de discapacidad, según la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, o aquellas que tengan la calidad de asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

e) Las personas que trabajen fuera del área urbana en que se encuentra emplazado su lugar de votación o se encuentren sujetas a las jornadas de trabajo que establece el artículo 38 del Código del Trabajo.”.

f) Las personas que, por padecer una enfermedad, no puedan acudir al local de votación. Esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada por un médico.

Para votar anticipadamente, los electores deberán inscribirse ante el Servicio Electoral entre los noventa y sesenta días antes de la elección o plebiscito respectivo, acompañando los antecedentes que acrediten el hecho de encontrarse en algunos de los grupos señalados en el inciso anterior. Esta inscripción podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad; o concurriendo a las oficinas que este organismo disponga en el país.

Un reglamento expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia establecerá la forma y el procedimiento en que deberán acreditarse las condiciones señaladas en el inciso primero anterior.

En el caso de las personas privadas de libertad, para ejercer su derecho de sufragio, el Servicio Electoral podrá fijar normas especiales con el fin de facilitar el proceso electoral en relación a:

- a) Conformación de padrones especiales;
- b) El ingreso de propagando electoral;
- c) Determinación del domicilio del recinto penitenciario como domicilio electoral válido;
- d) Designación de internos como vocales de mesa;
- e) Determinación de Gendarmería como un órgano colaborador del proceso electoral en los recintos penitenciarios.

Artículo 74 *quater*.- En base a las inscripciones recibidas de conformidad al artículo anterior, el Servicio Electoral, con al menos treinta y cinco días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, deberá elaborar la nómina de los electores habilitados para votar anticipadamente.

El Servicio Electoral publicará en su sitio electrónico la nómina de electores habilitados para votar anticipadamente en la respectiva elección o plebiscito, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior.

La persona que estimare que injustificadamente fue omitida de la nómina a que se refiere este artículo, podrá reclamar de este hecho, por escrito o verbalmente, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, ante el Tribunal Electoral Regional de su domicilio electoral, que conocerá del asunto.

El Tribunal resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre, previo informe del Servicio Electoral, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de cuatro días de requerido. El Tribunal deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de la presentación del reclamo.

El Tribunal ordenará la incorporación del reclamante a la nómina en los casos en que hubiere lugar a la reclamación.

No procederá recurso alguno contra las sentencias de los Tribunales Electorales Regionales.

Los electores inscritos en la nómina a que se refiere este artículo, que no concurrieren a votar de manera anticipada, podrán ejercer su derecho a sufragio el día de la elección o plebiscito respectivo.

Artículo 74 *quinquies*.- El Servicio Electoral, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, determinará mesas receptoras de sufragio especiales para recibir la votación anticipada de la elección o plebiscito que corresponda. Para estos efectos, el Servicio Electoral deberá tener en consideración el número de personas inscritas en la nómina a que hace referencia el artículo 74 *quater* y sus domicilios electorales. Con todo, en las comunas que no tengan electores inscritos para votar anticipadamente no se constituirán mesas receptoras de sufragio especiales. Estas mesas se identificarán con las letras "VA" y un número correlativo por región y comuna.

Cada mesa receptora de sufragio especial se compondrá de entre dos a cuatro vocales de mesa elegidos de conformidad al artículo siguiente. El Servicio Electoral, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, determinará el número específico de vocales de mesa por cada mesa receptora de sufragio especial, en consideración al número de personas inscritas para votar en cada mesa.

En todo lo demás, serán aplicables las normas contenidas en el Párrafo 7° del Título I de esta ley.

Artículo 74 *sexies*.- El Servicio Electoral, con al menos veinticinco días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, designará los nombres de los vocales de las mesas receptoras de sufragio especiales mediante sorteo.

Para proceder a la designación de los vocales, el Servicio Electoral deberá considerar a las personas que tengan domicilio electoral en las comunas donde se ubicarán las mesas receptoras de sufragio especiales. Asimismo, para estos efectos tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de esta ley.

El Servicio Electoral publicará la nómina completa de los vocales designados para cada mesa receptora de sufragio especial en un diario o periódico, el vigésimo segundo día anterior a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito o, si ese día no circulara el periódico en que deba publicarse, en la primera ocasión posterior a esa fecha en que esto ocurra, y fijará en su oficina una copia autorizada de ella a la vista del público. La referida nómina también deberá publicarse en el sitio electrónico de ese Servicio.

Dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la nómina referida en el inciso anterior, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar el cargo. Las excusas deberán ser formuladas por escrito ante el Servicio Electoral, y sólo podrán fundarse en los supuestos establecidos en el artículo 49 de la presente ley. El Servicio Electoral resolverá las excusas y exclusiones que se hubieren alegado, entre el segundo y hasta el quinto día siguiente a aquel en que se publique la nómina referida, y procederá de inmediato a designar a los reemplazantes. El Servicio Electoral publicará la nómina de vocales actualizada dos días después, o, si ese día no circulara el periódico en que deba publicarse, en la primera ocasión posterior a esa fecha en que esto ocurra. La nómina actualizada también deberá publicarse en el sitio electrónico de ese Servicio.

Quienes cumplan las funciones de vocales de mesa tendrán derecho a percibir el bono a que se refiere el artículo 53 de esta ley.

El Servicio Electoral designará a quien ejerza las funciones correspondientes al delegado, señaladas en el artículo 60 de esta ley.

Las personas que sean designadas vocales de mesa para la votación anticipada y las personas inscritas en la nómina para votar anticipadamente no podrán ser designadas vocales de mesa para el día de la elección o plebiscito general correspondiente.

Artículo 74 *septies*.- Del listado de locales de votación determinados para cada elección o plebiscito, de conformidad a las disposiciones del Párrafo 10° del Título I de esta ley, el Servicio Electoral determinará, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de la correspondiente elección o plebiscito, los locales de votación anticipada en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios especiales. Para estos efectos, el Servicio Electoral deberá tener en consideración los locales con mayores facilidades de acceso y el número de mesas receptoras de sufragios especiales determinadas de conformidad al artículo 74 *quinquies*.

En todo lo demás, serán aplicables las normas contenidas en el Párrafo 10° del Título I de esta ley.

Artículo 74 *octies*.- Para cada local de votación anticipada determinado de conformidad al artículo anterior, el Servicio Electoral elaborará, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse la votación anticipada de una elección o plebiscito, la nómina especial de electores habilitados para sufragar anticipadamente en cada uno de ellos. Esta nómina podrá dividirse alfabéticamente si en un local de votación funcionare más de una mesa receptora de sufragios especial.

El Servicio Electoral asignará los electores a los locales de votación anticipada y a las mesas receptoras de sufragios especiales que funcionen en ellos, de acuerdo con el domicilio electoral de éstos.

El elector que acuda a sufragar anticipadamente recibirá únicamente las cédulas para la emisión de los sufragios que le correspondan, de acuerdo a los territorios electorales en que se encuentra inscrito según el Padrón Electoral Definitivo.

Artículo 74 *nonies*.- Terminada la votación anticipada, el Servicio Electoral elaborará, en base a las nóminas utilizadas en cada mesa receptora de sufragio especial, un listado de los electores que hubieren ejercido su derecho a sufragio, indicando el nombre de cada elector, su número de rol único nacional y la mesa receptora de sufragios que le hubiere correspondido el día de la votación general. El mismo día, el Servicio Electoral enviará dicho listado, por la vía más expedita posible, al delegado de la Junta Electoral designado en cada local de votación, a fin de que éste informe a cada mesa receptora de sufragio la identificación de los electores que votaron anticipadamente.

De esta forma, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64, el presidente y el secretario de cada mesa deberán identificar en el padrón de mesa a los referidos electores que votaron anticipadamente, y en el espacio del padrón destinado a la firma del elector, escribirán la expresión "Votó Anticipadamente".

Artículo 74 *decies*.- Una vez terminada la votación anticipada y hasta el escrutinio público, el Servicio Electoral y personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile deberán custodiar las urnas y los útiles de las mesas receptoras de sufragios especiales en los locales de votación anticipada.

A estos lugares sólo tendrán acceso, en forma conjunta, el presidente y el comisario de la mesa respectiva, y también los apoderados designados al efecto, en la forma que disponga el Servicio Electoral.

Artículo 74 *undecies*.-El escrutinio será efectuado en los locales de votación anticipada por funcionarios del Servicio Electoral a partir de las 18 horas del día de la elección o plebiscito general.

Una vez concluido el escrutinio, se levantarán las actas separadas con el recuento de los votos correspondientes a la elección o plebiscito de que se trate.

En todas las actuaciones de las mesas receptoras de sufragios especiales podrá haber presencia de los apoderados designados para la elección o plebiscito correspondiente.

Artículo 74 *duodecies*.- Durante la votación anticipada, el resguardo de los locales de votación, así como de los útiles electorales y de las urnas con los votos recibidos, corresponderá al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, designados de conformidad al artículo 123 de esta ley.

Artículo 74 *terdecies*.- El día de la votación anticipada de una elección o plebiscito no regirá lo dispuesto en los artículos 128 y 180 de esta ley.

Artículo 74 *quaterdecies*.- En todo lo no regulado en este Párrafo, serán aplicables las disposiciones contenidas en esta ley.".

5) Elimínase el numeral 1) del artículo 149, pasando el actual numeral 2) a ser 1), y así sucesivamente.

6) Incorpórase el siguiente artículo 149 bis:

“Artículo 149 bis.- Será castigado con presidio mayor en su grado mínimo y multa de tres unidades tributarias mensuales, el que votare más de una vez en una misma elección o plebiscito.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La votación anticipada regirá por primera vez para las elecciones del día 11 de abril de 2021. Para estos efectos, se aplicarán las normas del Párrafo 2° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Votaciones Populares y Escrutinios, incorporado por esta ley, con las siguientes reglas especiales:

1) Los electores que formen parte de alguno de los grupos a que hace referencia el artículo 74 ter de la referida ley, al día 11 de abril de 2021, podrán inscribirse para votar anticipadamente en la forma señalada en dicho artículo, dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

2) En base a las inscripciones recibidas, el Servicio Electoral elaborará y publicará en su sitio electrónico la nómina de los electores habilitados para votar anticipadamente al tercer día de finalizado el período de inscripción establecido en el numeral anterior.

3) El Servicio Electoral determinará las mesas receptoras de sufragio especiales, los locales de votación anticipada y el número específico de vocales por cada mesa receptora, dentro de los cinco días siguientes de publicada la nómina referida en el numeral anterior. En el mismo plazo, el Servicio Electoral designará los nombres de los vocales de las mesas receptoras de sufragio especiales mediante sorteo y publicará la nómina completa de los vocales designados en su sitio electrónico.

4) En el mismo plazo señalado en el numeral anterior, el Servicio Electoral elaborará la nómina especial de electores habilitados para sufragar anticipadamente para cada local de votación anticipada determinado.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida presupuestaria del Servicio Electoral y, en lo que faltare, con cargo a la Partida del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 19, 20, 21, 25 y 26 de enero de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presidenta); y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de enero de 2021



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión